



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/227/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Nueva Alianza (PNA) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER).**

### **Consideración inicial**

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.***

Por lo anterior, en virtud de que la revisión de los IER comenzó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable).**

### **Antecedentes.**

1. El 23 de junio de 2014, mediante el oficio INE/UTSID/UE/UE/PP/212/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento aplicable.
2. El 07 de julio de 2014, el PNA mediante oficio NA/ET/0174/2014, remitió a la UE su IER.
3. El 18 de julio de 2014, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/002/2014 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y PNA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/227/2014**

4. El 14 de agosto de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/002/2014 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PNA y con la persona designada para tal efecto.

### **Considerandos**

#### **I. Competencia.**

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

#### **II. Materia de la revisión.**

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

1.- *EXP.*- SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ VS NUEVA ALIANZA (JUICIO LABORAL).

#### **III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal**

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ VS NUEVA ALIANZA (JUICIO LABORAL), se encuentra en **substanciación** ante la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación audiencia de ofrecimiento de pruebas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/227/2014

fecha 7 de julio de 2014, próxima audiencia de objeción de pruebas fijada para el 19 de agosto de 2014.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que el expediente reservado por el PNA guarda el **estado procesal sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

### “Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

**I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento aplicable:

### Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

**II. El Comité, y**

III. El Órgano Garante. (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/227/2014

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento aplicable y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservado el expediente mencionado.

### IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- De los procedimientos sub judice que se clasifiquen en lo subsecuente como temporalmente reservados, deberán desglosarse con los siguientes datos: a) órgano jurisdiccional, b) juicio, c) expediente y d) contenido del expediente. Lo anterior a fin de tener mayor certeza jurídica que dicho expediente se encuentra dentro del supuesto normativo para su clasificación.
- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PNA las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y párrafo 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/227/2014**

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogado por el PNA y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PNA las observaciones** emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Notifíquese** por oficio al PNA, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información